



Normativa

Reglamento de estudios de licenciatura de la Universidad Iberoamericana Puebla

Comunicación Oficial No. 161

Publicado en julio del 2012

Aprobado por el Comité Académico en su sesión ordinaria no. 258 del 14 de junio de 2012

ÍNDICE

Pg.	
2	ANTECEDENTES
3	TÍTULO PRIMERO PLANES DE ESTUDIOS
3	CAPÍTULO I. Disposiciones generales
5	CAPÍTULO II. Conformación, registro y autorización de los planes de estudios
7	CAPÍTULO III. Límite de tiempo para cursar un plan de estudios
7	CAPÍTULO IV. Planes de estudios no escolarizados
8	TÍTULO SEGUNDO INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS
8	CAPÍTULO I. Disposiciones generales
8	CAPÍTULO II. Primer ingreso, revalidación y equivalencia
10	CAPÍTULO III. Segunda licenciatura, cambio de programa de licenciatura e intercambio académico
12	CAPÍTULO IV. Bajas
13	CAPÍTULO V. Reingreso y reconsideraciones
14	TÍTULO TERCERO EVALUACIONES
14	CAPÍTULO I. Naturaleza y géneros de la evaluación
15	CAPÍTULO II. Evaluación para la admisión a la Universidad
16	CAPÍTULO III. Evaluación ordinaria para acreditar una asignatura
18	CAPÍTULO IV. Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia
20	CAPÍTULO V. Evaluación departamental y global
21	CAPÍTULO VI. Promedio e Indicador de Rendimiento Académico
23	CAPÍTULO VII. Área de Síntesis y Evaluación y reconocimientos
24	CAPÍTULO VIII. Inconformidad ante las evaluaciones
26	CAPÍTULO IX. Irregularidades en la evaluación
27	TÍTULO CUARTO ALUMNOS
27	CAPÍTULO I. Alumnos
28	CAPÍTULO II. Derechos de los alumnos
31	CAPÍTULO III. Obligaciones de los alumnos
33	TÍTULO QUINTO DISCIPLINA
33	CAPÍTULO I. Faltas a la disciplina
35	CAPÍTULO II. Autoridades responsables
36	CAPÍTULO III. Sanciones
37	TRANSITORIOS

Antecedentes

El presente ordenamiento tiene sustento en el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla.

La Universidad Iberoamericana Puebla es una institución de gestión privada, de investigación y educación superior, creada y organizada por Universidad Iberoamericana, A.C. (UIAC). Cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios por decreto presidencial del 3 de abril de 1981.

La Universidad Iberoamericana Golfo Centro cambió su nombre por el de Universidad Iberoamericana Puebla el 21 de noviembre de 2001 (Acuerdo SEP DIEN/562/01).

De acuerdo con el Estatuto Orgánico, son alumnos de la Universidad Iberoamericana Puebla quienes están inscritos como tales en programas de licenciatura, en conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter establecido por la normatividad correspondiente.

Al inscribirse, el alumno se compromete a hacer honor a la Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

TÍTULO PRIMERO
PLANES DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1

En el presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Plan de estudios:** el conjunto de asignaturas, evaluaciones y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos respectivos, y en lo general por el Comité Académico, promueven en el alumno una formación integral, que armoniza los aspectos profesional, social y personal acorde con los principios del Ideario y la Filosofía Educativa de la Universidad.
- b) **Asignatura:** el conjunto de conocimientos diferenciados, estructurados e interrelacionados dentro de un plan de estudios que tiene como propósito el desarrollo de un nivel de dominio intelectual, afectivo y de destrezas prácticas por parte del alumno expresado en competencias. Una asignatura puede implementarse bajo la modalidad de curso teórico, laboratorio, taller, prácticas, seminarios o cualquiera de sus posibles combinaciones.
- c) **Programa de estudios:** documento mediante el cual se establecen los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

Artículo 2

Para efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura que se computa en la siguiente forma¹:

- a) Por actividad de aprendizaje se entiende toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios.
- b) Las actividades de aprendizaje podrán desarrollarse:
 - I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos.
 - II. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.
- c) Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.
- d) Los créditos se expresan en números enteros y toman como base 16 semanas efectivas de clases.

¹ Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de julio del 2000.

Artículo 3

Los planes de estudios de las licenciaturas en la Universidad cuentan con las siguientes características:

- a) Siguiendo el mapa curricular, la duración estimada será de ocho a diez semestres.
- b) El total de créditos fluctúa entre 350 y 472.

Los créditos del plan de estudios se distribuyen en las siguientes áreas:

Área Básica: conjunto articulado de asignaturas obligatorias que introduce al estudiante a los fundamentos disciplinares y metodológicos que sustentan su campo profesional. Se caracteriza por ofrecer: a) marcos conceptuales generales, b) elementos metodológicos o instrumentos de análisis propios del campo profesional, y c) perspectiva de la realidad desde conjuntos de profesiones afines. Fluctúa entre 104 y 136 créditos.

Área Mayor: conjunto estructurado de asignaturas obligatorias que proporciona al estudiante la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacita para un futuro desempeño responsable en el mundo del trabajo. Fluctúa entre 128 y 170 créditos.

Área Menor: conjunto de asignaturas de libre elección, que especifica y/o complementa la formación profesional, de acuerdo con distintos ámbitos disciplinares y/o profesionales, relacionados con el campo de trabajo del egresado. Fluctúa entre 48 y 96 créditos.

Área de Reflexión Universitaria: espacio del currículo dedicado al planteamiento de las cuestiones fundamentales sobre el ser humano y su entorno, para posibilitar que el estudiante se integre como persona y crezca en sus dimensiones humana, social, profesional y ética. Consta de un máximo de 30 créditos. Para cursar esta área el alumno debe haber aprobado un mínimo de 42 créditos.

Área de Servicio Social: estructura que agrupa actividades de servicio y reflexión a partir del contacto directo con la realidad del país, preferentemente en aquellos lugares y con aquellos grupos que viven una situación de injusticia, para fortalecer la calidad académica con base en la pertinencia social. Se concreta en un seminario de reflexión y proyectos de servicio social. El servicio social está integrado al currículo, es cursativo y forma parte de la carga académica. Esta área incluye el servicio social (480 horas de trabajo comunitario) más una asignatura de cuatro horas semanales durante un semestre, cuyo objetivo es recuperar la experiencia del alumno en el servicio social. El servicio social se inscribe después de haber cumplido el 70% de los créditos totales del plan de estudios y consta de 16 créditos fijos y obligatorios.

Área de Síntesis y Evaluación: conjunto de tres espacios curriculares, cuyo propósito es promover que el alumno integre, aplique y evalúe la adquisición de las competencias genéricas y profesionales propias del perfil de egreso del programa. Consta de tres

asignaturas seriadas entre sí. El primer espacio se ubica hacia el final del área básica o al principio del área mayor. El segundo espacio se ubica hacia el final del área mayor o al principio del área menor. El tercer espacio se ubica en el último semestre. Consta de 24 créditos como máximo.

Artículo 4

La historia académica de un alumno sólo toma en cuenta las asignaturas que forman parte del plan de estudios registrado y vigente en el que esté inscrito. Para conformar el certificado oficial de estudios de un alumno, parcial o total, únicamente se toman en cuenta las asignaturas aprobadas de la historia académica.

Artículo 5

El título profesional de licenciatura se expide, a petición del interesado, una vez cubiertos todos los créditos del programa y requerimientos del plan de estudios respectivo, incluyendo los aspectos relacionados con políticas institucionales y con actividades extracurriculares.

CAPÍTULO II

Conformación, registro y autorización de los planes de estudios

Artículo 6

Los planes de estudios deben contener:

- a) Fundamentación: pertinencia interna y pertinencia externa
- b) Objetivo general
- c) Objetivos específicos
- d) Campo de trabajo
- e) Perfil de ingreso
- f) Perfil de egreso
- g) Competencias a desarrollar
- h) Lista de las asignaturas que lo integran, señalando si son obligatorias u optativas y el tipo de aula a utilizar, la seriación de las asignaturas y el valor en créditos de cada una, así como el número de horas destinadas a actividades de aprendizaje con docente e independientes
- i) Carátula de cada asignatura
- j) Criterios generales para la evaluación de los alumnos
- k) Mapa curricular
- l) Bibliografía

Las carátulas de cada asignatura deben contener:

- a) Nombre y sigla de la asignatura
- b) Objetivos generales de la asignatura
- c) Lista de temas y subtemas
- d) Actividades de aprendizaje: con docente e independientes

- e) Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación

Artículo 7

El procedimiento para aprobar o modificar un plan de estudios es el siguiente:

- a) Elaboración del plan de estudios por el cuerpo colegiado académico correspondiente, previa realización de un estudio detallado de la pertinencia de la apertura del mismo de acuerdo con el documento “Marco Operativo para el diseño de planes de estudio SUJ 2012” y con el visto bueno del Consejo Técnico.
- b) Aprobación general por el Comité Académico, considerando: objetivos generales, necesidades sociales a atender, programas similares en la región, demanda, vínculos y convenios, planta docente, líneas de investigación y preguntas éticas; en su caso se presentarán los estudios de mercado y los análisis de factibilidad pertinentes, así como una evaluación de costos adicionales.
- c) Análisis pormenorizado del plan por parte de la Comisión de Revisión de Planes de Estudios (CORPLE), la cual emite el dictamen correspondiente.
- d) Revisión del cuerpo colegiado académico respectivo, a partir de las recomendaciones de la CORPLE.
- e) Reconsideración del dictamen de la CORPLE con base en las modificaciones al plan de estudios realizadas por el cuerpo colegiado académico.
- f) Aprobación definitiva por parte del Comité Académico.
- g) Aprobación del Comité Administrativo, a quien competen los asuntos de infraestructura y rentabilidad del programa.

Cuando el Comité Académico y el Comité Administrativo aprueben el plan de estudios, lo turnarán a la Dirección de Servicios Escolares para su registro oficial ante la Secretaría de Educación Pública y los organismos correspondientes.

Artículo 8

El cuerpo colegiado académico evaluará el plan de estudios en forma parcial cada dos años a partir de su entrada en vigor, y en forma total a los siete años de su implementación.

La Dirección General Académica publicará los lineamientos, políticas y criterios aplicables para el desarrollo de ambas evaluaciones.

Las modificaciones integrales a los planes y programas de estudio se realizarán cuando el Comité Académico lo considere oportuno o a solicitud del Consejo Técnico respectivo a condición de que se haya cumplido con las evaluaciones correspondientes y hayan transcurrido siete años a partir de la aprobación y entrada en vigencia del plan.

CAPÍTULO III

Límite de tiempo para cursar un plan de estudios

Artículo 9

El límite máximo de tiempo que tiene un alumno para estar inscrito en un plan de estudios de licenciatura en la Universidad es de siete años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso al programa.

Artículo 10

Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, el estudiante será dado de baja de la Universidad.

Si un alumno comprueba que las razones para exceder los plazos han sido extraordinarias, el Consejo Técnico del programa correspondiente decidirá si procede el reingreso y establecerá el mecanismo que garantice la actualidad de sus conocimientos.

Si el reingreso de un alumno implica un cambio de plan de estudios sólo serán válidas las asignaturas que tengan clave, sigla, prerrequisitos y nombre iguales a las del plan anterior con efecto de integrar la nueva historia académica. En estos casos, en la historia académica del alumno quedarán únicamente registradas las asignaturas válidas.

CAPÍTULO IV

Planes de estudios no escolarizados

Artículo 11

Los planes de estudios para cursar una licenciatura en forma no escolarizada, están sujetos a la normatividad que la Secretaría de Educación Pública establece para este tipo de modalidad, así como a los siguientes requisitos:

- a) Deberán contener una guía detallada de cada una de las asignaturas del plan de estudios, en la que se exprese la manera de desarrollar el curso, relacionada claramente con la bibliografía señalada y las actividades de aprendizaje.
- b) Deberán mencionar claramente la forma de evaluación, así como los plazos de entrega de trabajos, cuestionarios, prácticas o cualquier otro producto de aprendizaje.

Los programas que imparta la Universidad Iberoamericana Puebla en la modalidad no escolarizada tendrán las mismas exigencias de aprendizaje que los estudios escolarizados, por lo que se otorgarán los mismos créditos y títulos.

Artículo 12

Los planes de estudios no escolarizados se sujetarán a lo establecido en el Capítulo II de este Título.

Artículo 13

Las condiciones para el ingreso de un alumno a la modalidad no escolarizada serán las mismas que la Universidad exige para todos los alumnos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14

Un alumno podrá inscribirse a un plan de estudios no escolarizado sólo cuando haya sido aceptado a través del proceso de admisión al que refiere el Artículo 18 del presente Reglamento y sólo si la licenciatura a la que aspira se imparte bajo esta modalidad.

TÍTULO SEGUNDO
INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 15

La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas establecidas en el calendario escolar y bajo los procedimientos que determine la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 16

Los alumnos que no hayan completado ante la Dirección de Servicios Escolares los trámites correspondientes en los términos del artículo anterior, no quedarán inscritos.

Artículo 17

La carga académica máxima para un alumno de licenciatura es de 60 créditos en los periodos Primavera y Otoño, y un máximo de 24 créditos para el periodo Verano.

CAPÍTULO II
Primer ingreso, revalidación y equivalencia

Primer ingreso

Artículo 18

Para ingresar a la Universidad Iberoamericana Puebla es indispensable:

- a) Haber cubierto íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes y demostrarlo presentando el certificado de estudios de educación media superior válido en los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ser aceptado mediante los criterios que la Universidad establezca en cada periodo de ingreso.
- c) Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad, y en las fechas indicadas en el calendario escolar.
- d) Entregar la documentación requerida por la Dirección de Servicios Escolares.

Una vez inscritos a la Universidad, los aspirantes admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes aplicables en el país, así como la normatividad universitaria vigente.

Revalidación y equivalencia

Artículo 19

El aspirante que provenga de otra institución de educación superior podrá ingresar a una licenciatura en la Universidad solicitando la equivalencia o revalidación de estudios. Para ello deberá sujetarse a los criterios y procedimientos que la propia Universidad establezca en cada periodo académico y cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo anterior.

Asimismo, se deberán aplicar las disposiciones siguientes:

- a) La equivalencia o revalidación podrá autorizarse una sola vez, y es independiente de otros criterios y procedimientos de ingreso que la Universidad tiene establecidos.
- b) El número mínimo de asignaturas que deben considerarse equivalentes para ingresar por esta vía es de tres, y el máximo aceptable es el equivalente al 40% del total de créditos del programa. Para que una propuesta de equivalencia o revalidación sea presentada ante la Dirección de Servicios Escolares, es necesario que el promedio de las asignaturas equivalentes sea igual o superior al promedio mínimo de permanencia de la licenciatura a la que se solicita ingresar.
- c) Si el coordinador de la licenciatura rechaza una solicitud de ingreso por equivalencia de estudios, el aspirante podrá apelar al Consejo Técnico o ingresar como alumno de primer ingreso. Si el Consejo Técnico rechaza la solicitud, el aspirante no podrá solicitar nuevamente la equivalencia, ya que el dictamen de esta instancia es inapelable.
- d) Los aspirantes que ingresen por equivalencia o revalidación de estudios y que posteriormente soliciten su cambio a otro plan de estudios de licenciatura deberán cursar todas las asignaturas de la nueva licenciatura; no se considerarán las asignaturas equivalentes correspondientes al plan de estudios inicial, y deberán someterse a lo establecido en el Artículo 21 de este Reglamento.

La propuesta de equivalencia de asignaturas es elaborada por el coordinador; la decisión definitiva, en cuanto a la revalidación o equivalencia de asignaturas, es competencia de la Secretaría de Educación Pública. Sólo se acepta un único pliego de equivalencia de estudios, no hay ampliación del mismo, ni es posible diferir el trámite puesto que se trata de una vía de ingreso a la Universidad.

CAPÍTULO III

Segunda licenciatura, cambio de programa e intercambio académico

Segunda licenciatura

Artículo 20

Sólo se podrá cursar una segunda licenciatura una vez concluida la anterior. Para ello, el alumno debe presentar la solicitud correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar, y contar con la opinión favorable del coordinador de la licenciatura a la que aspira. En el segundo programa de licenciatura sólo serán válidas aquellas asignaturas que tengan clave, sigla y nombre iguales a las del programa anterior y cuyos prerrequisitos en el nuevo plan hayan sido cubiertos por el alumno. El servicio social y su seminario, así como las prácticas profesionales, deberán ser inscritos y cursados en la nueva licenciatura y en ningún caso serán válidos los de la primera licenciatura, a pesar de contar con la misma clave, sigla y prerrequisito.

Cambio de programa

Artículo 21

Para que un alumno pueda cambiar de un programa de licenciatura a otro, debe presentar la solicitud correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar, y tener el visto bueno del coordinador de la licenciatura de la cual proviene. Cuando el nuevo programa esté adscrito a la misma coordinación, sólo será necesario el visto bueno del coordinador correspondiente. En el nuevo programa de licenciatura sólo serán válidas las asignaturas que tengan clave, sigla y nombre iguales a las del plan anterior y cuyos prerrequisitos en el nuevo plan hayan sido cubiertos por el alumno. Al aceptar el cambio de programa, el alumno conserva su expediente, pero renuncia a la historia académica del programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

Intercambio académico

Artículo 22

En todos los programas de licenciatura de la Universidad es posible gozar de intercambio académico con otras universidades o institutos de investigación del país o del extranjero, según los lineamientos, políticas y procedimientos establecidos por la propia Universidad.

Artículo 23

Los estudiantes de licenciatura interesados en participar en un programa de intercambio académico nacional o internacional, o en un programa de estudios en el extranjero deben obtener la autorización de su coordinador, quien verificará que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser alumnos regulares y no tener adeudo financiero ni de documentos.
- b) Haber cursado al menos dos semestres completos y al menos 12 asignaturas.
- c) Tener un promedio igual o mayor al promedio mínimo de permanencia de su programa, al momento de hacer la solicitud de intercambio académico.
- d) No tener en su historia académica más de tres asignaturas reprobadas.

La asignatura del Área de Servicio Social sólo podrá cursarse con la autorización explícita del coordinador correspondiente, atendiendo a las limitaciones que imponga la reglamentación federal sobre el servicio social.

Las asignaturas del Área de Reflexión Universitaria sólo podrán cursarse por intercambio académico con la autorización explícita de los coordinadores correspondientes.

Las asignaturas del Área de Síntesis y Evaluación sólo podrán cursarse por intercambio académico con la autorización explícita de los coordinadores correspondientes, atendiendo a las intencionalidades formativas de dicha área.

Artículo 24

Los intercambios académicos tienen una duración de un periodo académico regular prorrogable a un periodo adicional, previa autorización de la oficina de Intercambio que considerará: el periodo escolar, la disponibilidad de cupo en la universidad receptora y el desempeño académico del estudiante. En los periodos Primavera y Otoño sólo se podrá cursar un máximo de 60 créditos en cada uno.

Artículo 25

Los estudiantes de intercambio deberán gestionar con la institución receptora la entrega de los reportes oficiales de calificaciones correspondientes a la oficina de Intercambio, en los tiempos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. De no hacerlo en ese periodo tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas que hayan cursado durante el intercambio.

CAPÍTULO IV

Bajas

Baja académica

Artículo 26

Un alumno podrá darse de baja de una asignatura inscrita mediante el procedimiento definido por la Dirección de Servicios Escolares y en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Las asignaturas en las que el alumno haya incurrido en una baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas asignaturas no serán consideradas en el promedio mínimo de permanencia del alumno ni aparecerán en los certificados de estudio que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la asignatura.

Aun cuando el alumno haya realizado la baja académica deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes a las asignaturas que haya dado de baja.

Baja total

Artículo 27

Un alumno podrá darse de baja en todas las asignaturas que haya inscrito en un periodo académico de acuerdo con el procedimiento y en las fechas de baja total establecidas en el calendario escolar. Un alumno deja de considerarse como tal en el momento de solicitar la baja total y sólo podrá recuperar su condición de alumno mediante el proceso de reingreso que se detalla en el Capítulo V del Título Segundo de este Reglamento. Las asignaturas inscritas durante ese semestre no aparecerán en su historia académica. El monto erogado por concepto de inscripción y colegiaturas vencidas no serán reembolsables, en tanto que las colegiaturas por vencer se cancelarán al momento de la baja total.

Artículo 28

Un alumno será dado de baja de la Universidad cuando:

- a) Repruebe tres veces la misma asignatura.
- b) No acredite una misma asignatura después de cuatro inscripciones.
- c) Reúna las siguientes condiciones: tenga un promedio general acumulado cinco décimas por debajo del promedio mínimo de permanencia establecido para su licenciatura, curse un semestre superior al tercero, y su Indicador de Rendimiento Académico sea bajo.
- d) Repruebe durante su trayectoria académica un total de 20 asignaturas.
- e) Exceda el plazo de siete años establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
- f) Intente o cometa un fraude de cualquier índole contra la Universidad.
- g) No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares.

- h) Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso; en este caso no tendrá derecho a reingresar a la Universidad.
- i) Cometa una falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria.
- j) Incumpla las normas administrativas de la Universidad.
- k) No alcance las metas establecidas por el Consejo Técnico de su programa después de un indulto.

El alumno dado de baja por las causas enunciadas en los incisos a), b), c), d) o e) podrá obtener el reingreso, siempre y cuando, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar, solicite y obtenga el indulto del Consejo Técnico correspondiente. En los casos tratados en los incisos f), g), h), i), j) y k) la baja es definitiva e irrevocable.

Artículo 29

Un alumno deja de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- a) Haber acreditado todas las asignaturas de su plan de estudios.
- b) Solicitarlo por voluntad propia a la Dirección de Servicios Escolares.
- c) No haberse reinscrito en el periodo académico correspondiente.
- d) Incumplir con las normas académicas o administrativas de la Universidad.
- e) Incurrir en faltas que ameriten su expulsión, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento y en la normatividad universitaria.

Artículo 30

El alumno inscrito que por voluntad propia abandone la Universidad debe comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y realizar los trámites necesarios para darse de baja. De no hacerlo, se mantiene la obligación de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo con lo establecido por la Universidad.

El alumno inscrito que abandone la Universidad sin tramitar su baja total en la Dirección de Servicios Escolares, reprobará todas las asignaturas inscritas en el semestre y éstas quedarán registradas con calificación de 5 o NA en su historia académica. Además, el alumno estará obligado a pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes, aun cuando no haya terminado de cursar las asignaturas.

CAPÍTULO V

Reingreso y reconsideraciones

Reingreso

Artículo 31

Los alumnos que por cualquier motivo no se reinscriban a un periodo, sea Primavera u Otoño, y deseen reingresar a la Universidad, deberán sujetarse al procedimiento de reingreso que se establece en el presente Capítulo, en las fechas establecidas en el calendario escolar, y esperar la resolución correspondiente.

Artículo 32

El alumno dado de baja por las causas a), b), c) o d) del Artículo 28 de este Reglamento, y que solicite su reingreso a la Universidad, podrá ser sujeto de reconsideración según se estipula en el siguiente apartado.

Reconsideraciones

Artículo 33

Un alumno que ha sido dado de baja total de la Universidad por haber incurrido en las situaciones descritas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 28 de este Reglamento puede solicitar un indulto al Consejo Técnico de su programa para poder reinscribirse. El indulto deberá ser solicitado por el alumno en las fechas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Consejo Técnico correspondiente. La decisión del Consejo Técnico es inapelable.

Artículo 34

Para otorgar un indulto, el Consejo Técnico debe considerar si puede corregirse la situación académica que dio origen a la baja mediante los propios recursos del alumno solicitante y con el apoyo que pueda ofrecerle su programa académico u otras instancias universitarias.

Artículo 35

Si un alumno indultado no cumple con las condiciones establecidas por el Consejo Técnico, será dado de baja de manera definitiva sin tener la posibilidad de solicitar un segundo indulto.

TÍTULO TERCERO

EVALUACIONES

CAPÍTULO I

Naturaleza y géneros de evaluación

Artículo 36

Las prácticas de evaluación son parte del proceso universitario y tienen por objeto comparar los logros del desarrollo de competencias del alumno con los objetivos del programa en su conjunto, de sus áreas y de una parte o de la totalidad de las asignaturas que lo conforman.

Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

Los sistemas de evaluación deben ser diseñados de manera que:

- a) La Universidad pueda comprobar el avance en el desarrollo de competencias y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus alumnos y egresados.
- b) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus logros.
- c) Respondan a una cultura de la evaluación con sentido formativo, privilegiando la retroalimentación para la mejora de los procesos y constituyan una oportunidad para reflexionar sobre los avances que realiza el alumno.
- d) Los profesores y alumnos puedan comprobar la eficacia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los planes de estudios en cada una de las etapas.

Artículo 37

Los géneros de evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación para la admisión a la Universidad
- b) Evaluación ordinaria para acreditar una asignatura
- c) Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia
- d) Evaluación departamental y global

CAPÍTULO II

Evaluación para la admisión a la Universidad

Artículo 38

La determinación de las condiciones de ingreso a una licenciatura compete al Comité Académico. Éste podrá asesorarse o delegar esta función en uno o más organismos que considere convenientes. Dichas condiciones serán informadas a los aspirantes al momento de solicitar su ingreso a la Universidad.

Artículo 39

Los candidatos que deseen ingresar a una licenciatura, con las excepciones señaladas en el Artículo 40 de este Reglamento, deberán presentar examen de admisión y sujetarse a las disposiciones vigentes registradas en la Dirección de Servicios Escolares y aprobadas por el Comité Académico. El resultado del examen de admisión es inapelable.

Artículo 40

No estarán obligados a presentar examen de admisión a una licenciatura los aspirantes que:

- a) Hayan estado inscritos en una licenciatura de la Universidad.
- b) Posean una licenciatura terminada en la Universidad o en otra institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial.
- c) Hayan obtenido de la Universidad, confirmada por la Secretaría de Educación Pública, la revalidación o equivalencia de asignaturas cursadas en otra

institución de educación superior que formen parte del plan de estudios de la licenciatura a la que aspiran.

El ingreso de los candidatos mencionados en los incisos anteriores estará sujeto a las condiciones y requisitos que señalan los instructivos respectivos fijados por la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III

Evaluación ordinaria para acreditar una asignatura

Artículo 41

La evaluación ordinaria para acreditar una asignatura tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a lo largo del mismo y consiste en una comparación entre el aprendizaje alcanzado y los objetivos de la asignatura. La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorios o talleres, seminarios, evaluaciones departamentales u otras aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo. Asimismo debe tenerse en cuenta que:

- a) Deben realizarse al menos tres evaluaciones durante el curso, en los periodos de tiempo establecidos en el calendario escolar; utilizando las técnicas y los instrumentos que se consideren más apropiados para verificar el desarrollo de competencias. En las asignaturas del Área de Síntesis y Evaluación debe darse especial atención a este proceso.
- b) Ningún instrumento de evaluación ordinaria podrá equivaler a más del 40% de la calificación final de una asignatura.
- c) Para acreditar una asignatura por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en el periodo correspondiente.
- d) Únicamente tendrán derecho a asistir y ser evaluados los alumnos inscritos en la asignatura correspondiente.

Artículo 42

El Consejo Técnico tendrá facultad para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel de la misma.
- b) Aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor.
- c) Supervisar la calidad de la evaluación.
- d) Establecer evaluaciones departamentales cuando así lo considere conveniente, delimitando las asignaturas susceptibles de ello y de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité Académico.

Artículo 43

El responsable directo e inmediato de la asignación de la calificación de un alumno es el profesor titular de la asignatura en cuyo grupo haya estado inscrito el estudiante. El estudiante deberá verificar que la calificación asignada por el profesor coincida con la publicada por la Dirección de Servicios Escolares. En caso de inconformidad se aplicarán las normas del Capítulo VIII del presente Título.

Artículo 44

Al inicio del curso el profesor deberá:

- a) Entregar al coordinador, para su aprobación, su propuesta del programa del curso, con base en la guía de aprendizaje y la carátula registrada ante la Dirección de Servicios Escolares, que deberá incluir los objetivos generales, objetivos específicos, competencias a desarrollar, temas, bibliografía básica y complementaria, el procedimiento de evaluación, las actividades generales y demás instrumental necesario para acreditar la asignatura.
- b) Dar a conocer a sus alumnos el programa del curso.

Artículo 45

El resultado final de la evaluación ordinaria, salvo las excepciones señaladas en el Artículo 46 de este Reglamento, se expresará en la escala numérica del cinco al diez. La calificación mínima aprobatoria es seis (6). El significado de dicha escala es el siguiente:

10	El desempeño del alumno es sobresaliente , principalmente por sus méritos académicos y aportaciones al proceso de aprendizaje personal y grupal. Los requerimientos y objetivos de aprendizaje de la asignatura fueron alcanzados de forma excelente.
9	El desempeño del alumno supera los requisitos y objetivos de aprendizaje de la asignatura , aportó más de lo que el profesor solicitó en calidad, volumen, profundidad e innovación, entre otros.
8	El desempeño del alumno es acorde a los requisitos y objetivos de aprendizaje de la asignatura. Los objetivos de aprendizaje se alcanzaron adecuadamente.
7	El desempeño del estudiante muestra que cubre de manera aproximada los requisitos de la asignatura y alcanza de manera suficiente los objetivos de aprendizaje.
6	El desempeño del estudiante es el mínimo que se requiere para cubrir los requisitos de la asignatura y los objetivos de aprendizaje fueron alcanzados de forma mínima .
5	El desempeño del estudiante demuestra que no cubrió los requisitos mínimos de la asignatura y no alcanzó los objetivos de aprendizaje.

Artículo 46

Existen asignaturas que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa, por lo que se recurre a dos calificaciones alfabéticas definitivas: AC (acreditada) y NA (no acreditada). En el caso del servicio social se permite una calificación no definitiva denominada IN (incompleto), la cual otorga dos años para el cumplimiento total de los objetivos de la asignatura. Si, una vez terminado el plazo, la calificación continúa como IN (incompleto), ésta cambiará en forma automática a NA (no acreditada) y será

inapelable. Las asignaturas con calificación alfabética (AC, NA e IN -sólo en el caso del servicio social-) no se computarán para la obtención del promedio acumulado del alumno.

Las asignaturas que no pertenezcan al plan de estudios registrado ante la Secretaría de Educación Pública no serán contabilizadas en el promedio del alumno.

CAPÍTULO IV

Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia

Evaluación extraordinaria

Artículo 47

La evaluación extraordinaria se concede al alumno que, estando inscrito en la Universidad, haya reprobado la asignatura y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de acuerdo con la carátula y, en su caso, la guía de aprendizaje a consideración del coordinador que administre la asignatura.

Para presentar una evaluación extraordinaria el alumno deberá sujetarse al procedimiento registrado en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 48

El alumno tiene derecho a acreditar mediante evaluación extraordinaria dos asignaturas por semestre. Cuando su promedio acumulado sea superior en una unidad o más al promedio mínimo de permanencia requerido por su licenciatura, en un semestre podrá presentar un máximo de tres asignaturas no seriadas entre sí.

Evaluación a título de suficiencia

Artículo 49

La evaluación a título de suficiencia se concede al estudiante que, sin estar inscrito en la Universidad, tenga que acreditar un máximo de dos asignaturas no seriadas entre sí, para concluir su plan de estudios y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de la(s) misma(s).

En caso de que el estudiante haya acreditado su última asignatura dos o más años antes, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga.

Los procedimientos para solicitar exámenes a título de suficiencia serán establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y serán realizados en las fechas marcadas en el calendario escolar.

Disposiciones generales

Artículo 50

Las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia validan el grado en que el alumno ha alcanzado los objetivos generales consignados en la carátula oficial de la asignatura. Por lo tanto, se trata en ambos casos de una evaluación total y no se considera ningún otro tipo de evaluación previa para asignar la calificación final.

El coordinador del programa correspondiente nombrará a un sinodal, de preferencia titular de la asignatura, para elaborar y calificar los productos de aprendizaje que en todos los casos contendrán una parte escrita.

Artículo 51

A excepción de la asignatura de servicio social, las asignaturas del plan de estudios registrado ante la Secretaría de Educación Pública pueden presentarse en examen extraordinario o a título de suficiencia. Los Consejos Técnicos de cada programa quedan facultados para establecer las restricciones que consideren procedentes en casos particulares.

Artículo 52

No se permite la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se encuentre inscrito a la asignatura en ese periodo escolar.
- b) Cuando el alumno no haya acreditado las asignaturas fijadas como prerequisites.
- c) Cuando el alumno cuente con algún tipo de bloqueo académico, administrativo o disciplinar.
- d) Cuando no se cumplan las disposiciones establecidas en los Artículos del 47 al 51 de este Reglamento.

Artículo 53

Las evaluaciones a título de suficiencia se califican según lo establecido en los Artículos 45 y 46 de este Reglamento.

Artículo 54

El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias, a título de suficiencia y revalidaciones o equivalencias no debe sobrepasar el 40% de los créditos totales del plan de estudios, excepto en el caso previsto en el Artículo 49 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

Evaluación departamental y global

Evaluación departamental

Artículo 55

La evaluación departamental es un tipo de evaluación que se aplica a una asignatura o a un grupo de ellas de manera adicional a las evaluaciones dispuestas por los profesores que las imparten. Esta evaluación tiene como propósitos educativos: corroborar que el estudiante alcanzó exitosamente los objetivos de aprendizaje, garantizar que todos los alumnos son evaluados con los mismos estándares, y asegurar que quienes la aprueban han logrado adquirir el nivel de aprendizaje y el desarrollo de competencias requerido.

Artículo 56

Cada Consejo Técnico es responsable de establecer qué asignaturas del programa son susceptibles de evaluación departamental y aprobar su elaboración y aplicación.

El director de cada departamento designará a un académico como responsable de evaluaciones departamentales. El académico asignado tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades relacionadas con el diseño, validación, aplicación, calificación, manejo de resultados, confidencialidad y seguimiento de las evaluaciones departamentales.

Evaluación global

Artículo 57

La evaluación global es un tipo de evaluación que abarca el contenido de varias asignaturas que no puede exceder al conjunto de asignaturas del plan de estudios, y que se aplica a juicio del Consejo Técnico respectivo cuando:

- a) Un candidato solicita la equivalencia o revalidación de estudios realizados en otra institución de educación superior para ingresar a la universidad
- b) Hayan transcurrido dos o más años desde que un alumno acreditó la última asignatura de su plan de estudios, para reingresar a la universidad.

La evaluación global será aplicada y calificada por el profesor o profesores que designe el coordinador del programa correspondiente.

CAPÍTULO VI

Promedio e Indicador de Rendimiento Académico

Promedio acumulado

Artículo 58

El promedio de calificaciones de un alumno será acumulativo, tomando en cuenta todas las asignaturas que forman parte del plan de estudios en que está inscrito y que haya cursado o presentado con una evaluación numérica.

Artículo 59

El promedio de calificaciones se obtiene dividiendo el total de la suma de todas las calificaciones numéricas obtenidas por un alumno entre el número de las asignaturas cursadas, excepto las señaladas en el Artículo 46.

Artículo 60

Cuando una asignatura haya sido cursada más de una vez, sólo contará para el cálculo del promedio la última calificación obtenida.

Artículo 61

En caso de que el alumno no acredite una asignatura optativa y elija en su lugar otra del mismo tipo, la calificación reprobatoria anterior se mantendrá en su historia académica y se tomará en cuenta para el promedio, pero se omitirá en el certificado de estudios.

Promedio mínimo de permanencia

Artículo 62

El promedio mínimo de permanencia es un instrumento pedagógico que se establece con la finalidad de estimular el rendimiento académico de los estudiantes. En cuanto tal, podrá servir a varios propósitos de tipo académico y administrativo establecidos en la normatividad de la Universidad. El Comité Académico establece este promedio, que somete a revisión cada cuatro años con el propósito de identificar entre el 5% y el 10% del alumnado con promedio más bajo, a fin de determinar qué alumnos y bajo qué condiciones pueden continuar, reanudar o no sus estudios en la Universidad.

Artículo 63

El promedio de calificaciones del alumno es calculado dos veces al año. Este cálculo se efectuará al terminar los periodos académicos Primavera y Otoño y se le dará a conocer al alumno de acuerdo con el calendario escolar y con los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 64

El alumno cuyo promedio acumulado de calificaciones se encuentre cinco décimas por debajo del promedio mínimo de permanencia fijado para el plan de estudios de la licenciatura que cursa, será amonestado y estará obligado a mejorar su promedio para

la siguiente revisión, en los términos estipulados por los artículos 65, 66 y 67. Para ello, podrá solicitar los servicios que la Universidad ofrece al respecto, con la asesoría de la coordinación del programa de estudios que cursa y los apoyos institucionales correspondientes.

Artículo 65

El alumno amonestado que en la siguiente revisión alcance el promedio mínimo de permanencia requerido podrá continuar normalmente sus estudios. El alumno amonestado con un Indicador de Rendimiento Académico bajo, por tres semestres consecutivos, será dado de baja definitiva de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de este Reglamento.

Artículo 66

Un alumno amonestado por primera vez, quedará sujeto para su reinscripción a:

- a) Cumplir con las condiciones y número de créditos que establezca el Consejo Técnico respectivo.
- b) Realizar el proceso de inscripción bajo la tutela de su coordinador.

Artículo 67

Los estudiantes que sean amonestados por segunda ocasión, estarán sujetos para su reinscripción a:

- a) Cumplir los requerimientos de rendimiento y avance académico que estipule el Consejo Técnico respectivo, y
- b) Cumplir los requisitos establecidos por la Coordinación de Orientación Educativa y asistir a las entrevistas, cursos y talleres a los que sean canalizados.

Indicador de Rendimiento Académico

Artículo 68

El Indicador de Rendimiento Académico es un instrumento pedagógico que se establece con la finalidad de medir el avance académico de los alumnos. Podrá servir a varios propósitos de tipo académico y administrativo establecidos en la normativa de la Universidad. El Indicador de Rendimiento Académico está formado por el Índice de Avance y el Índice de Rendimiento, los cuales se definen de la siguiente forma:

- Índice de Avance = créditos acumulados/créditos del plan de estudios de acuerdo con el mapa curricular.
- Índice de Rendimiento = asignaturas totales acreditadas/asignaturas totales cursadas.

Para fines cualitativos se establecen las siguientes escalas:

Índice de Avance	
<= 50%	Bajo
51% - 80%	Medio
81% - 100%	Alto
> 100%	Muy Alto

Índice de Rendimiento	
<= 50%	Bajo
51% - 80%	Medio Bajo
81% - 90%	Medio
> 90%	Regular

Artículo 69

Los alumnos que al finalizar el tercer semestre tengan un promedio acumulado de calificaciones igual o menor a cinco décimas del promedio mínimo de permanencia establecido para su plan de estudios de licenciatura y un Indicador de Rendimiento Académico bajo (Índice de Avance <= 50% e Índice de Rendimiento <= 50%), serán dados de baja definitiva. En caso que el promedio acumulado de calificaciones de un alumno no sea cinco décimas menor o igual al promedio mínimo de permanencia, pero que su Índice de Rendimiento sea bajo, el estudiante quedará sujeto a la aplicación de las siguientes políticas de reinscripción, a juicio del Consejo Técnico respectivo:

- a) Cumplir los requerimientos de rendimiento y de avance académico que estipule el Consejo Técnico respectivo, y
- b) Cumplir con los requisitos establecidos por la Coordinación de Orientación Educativa y asistir a las entrevistas, cursos y talleres a los que sean canalizados.

CAPÍTULO VII

Área de Síntesis y Evaluación y reconocimientos

Área de Síntesis y Evaluación

Artículo 70

Los objetivos del Área de Síntesis y Evaluación son:

- a) Expresar la perspectiva con la cual el alumno ingresa a su ejercicio profesional, de manera que recupere, sintetice e integre la formación que ha recibido a lo largo de sus estudios en la Universidad.
- b) Dar ocasión a que el estudiante demuestre su juicio crítico y capacidad de síntesis para aplicar sus competencias con un criterio académico y profesional propio.
- c) Recibir una retroalimentación global sobre su capacidad para resolver problemas propios de su profesión y de la sociedad.

El Área de Síntesis y Evaluación garantiza la integración y evaluación de las competencias, por tanto, al cumplir con el total de créditos que comprende el plan de estudios respectivo registrado oficialmente, así como los requisitos adicionales establecidos por el Comité Académico, el alumno podrá iniciar sus trámites para la

obtención del título profesional de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

Reconocimientos

Artículo 71

Para que un estudiante de licenciatura se titule es necesario que haya cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios, así como cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad. Con el propósito de estimular y dar el debido reconocimiento al desempeño académico sobresaliente, se establecen las siguientes distinciones:

- a) Reconocimiento a la Excelencia Académica: se otorgará uno por periodo escolar. Para obtener el Reconocimiento a la Excelencia Académica de su generación el alumno debe:
 - I. Obtener el promedio más alto de los estudiantes que concluyan en el periodo escolar anterior la totalidad de los créditos de su licenciatura y que sea superior a nueve.
 - II. Haber cubierto la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios y no haber reprobado ninguna de ellas.
 - III. No haber acumulado más de tres bajas académicas.
- b) Mención Honorífica: se otorgará cada semestre a los alumnos que hayan concluido en el periodo anterior la totalidad de créditos de su licenciatura, que hayan obtenido el promedio estipulado por el Comité Académico para este reconocimiento, y que no hayan reprobado ninguna asignatura.
- c) Mención Laudatoria: se otorgará cada semestre a los alumnos que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de créditos de su licenciatura, que a juicio del Consejo Técnico hayan elaborado los mejores trabajos en las asignaturas del Área de Síntesis y Evaluación, y que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad.

CAPÍTULO VIII

Inconformidad ante las evaluaciones

Artículo 72

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación en las fechas establecidas en el calendario escolar y antes de capturar las calificaciones en el sistema y firmar el acta correspondiente.

- a) El Departamento correspondiente enviará las actas de evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, en donde se procesará la información y se generarán los reportes con las calificaciones de cada estudiante en cada asignatura.
- b) Únicamente las calificaciones asentadas en la historia académica en la Dirección de Servicios Escolares serán consideradas oficiales.

- c) Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria serán asentadas en la historia académica por la Dirección de Servicios Escolares para que los alumnos, en caso de error o desacuerdo, soliciten la explicación ante el profesor o presenten el recurso de revisión por escrito ante el coordinador que administra la materia.
- d) A partir del registro de las calificaciones en la historia académica, los alumnos contarán con dos días hábiles establecidos en el calendario escolar, para la aclaración de posibles errores ante el profesor responsable de la asignatura o para presentar el recurso de revisión.
- e) Una vez transcurrido ese tiempo, no se admitirá inconformidad alguna.

Artículo 73

Si el alumno está inconforme con el resultado de una evaluación, tiene derecho a solicitar una explicación de parte del profesor o del grupo de profesores que lo evaluaron. Esta explicación deberá ser entregada en el término de dos días hábiles a partir de que la evaluación haya sido notificada conforme al calendario escolar. El profesor que modifique una calificación final debe notificarlo por escrito, explicando las razones al coordinador del área correspondiente. El coordinador enviará dicha comunicación, con su visto bueno, a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas previstas en el calendario escolar.

No podrá ejercerse este derecho en caso de que el alumno no haya cubierto el porcentaje de asistencia establecido por el profesor.

Artículo 74

Cuando la explicación no sea satisfactoria, o el alumno esté inconforme con la calificación obtenida, tendrá derecho a solicitar un nuevo proceso de evaluación que presentará ante un jurado formado por un profesor propuesto por el coordinador, otro propuesto por el profesor de la asignatura y otro propuesto por el alumno, todos del mismo periodo escolar o de campos afines de conocimiento.

Un alumno, al solicitar un nuevo proceso de evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado, el cual comunicará su decisión final a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de calificaciones. La decisión del jurado es inapelable.

El alumno durante su licenciatura puede ejercer ilimitadamente los derechos a los que se refieren los artículos 72, 73 y 74. Si el fallo del nuevo proceso de evaluación ha sido en su contra, sólo podrá ejercerlo hasta tres veces.

CAPÍTULO IX

Irregularidades en la evaluación

Artículo 75

Las irregularidades en materia de evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno, serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 76

Se determina como irregular un procedimiento de evaluación cuando se considera que:

- a) No se ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos que establece la Universidad para el caso.
- b) La evaluación se ha realizado fuera de la fecha o en un lugar no aprobado por el coordinador y/o el Consejo Técnico del programa respectivo.
- c) Los medios relacionados con la evaluación hayan sido alterados de manera fraudulenta.

Artículo 77

Son irregularidades, que pueden dar pie a la aplicación de sanciones, los casos en que se compruebe que el alumno:

- a) Ha presentado trabajos que no son de su autoría o en los que no se hayan citado las fuentes consultadas. En este sentido, es responsabilidad de cada profesor validar la originalidad de los trabajos escritos que presenten sus alumnos a través de los medios institucionalmente dispuestos para ello.
- b) Se haya comunicado con alguno de sus compañeros u otra persona en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación.
- c) Haya presentado documentos oficiales de evaluación alterados.
- d) Haya obtenido, indebidamente, conocimiento previo acerca de los contenidos de la evaluación o de la forma de resolverlos.
- e) Haya realizado cualquier otro tipo de acción susceptible de ser considerada como fraude.

Artículo 78

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en los artículos 76 y 77 del presente Reglamento, se podrán aplicar sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria, e incluso la expulsión definitiva del alumno de la Universidad. En este último caso se aplicará la normatividad correspondiente según la gravedad del asunto. En cualquier caso, la decisión que tome el Consejo Técnico será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones. Esta decisión es inapelable.

Artículo 79

Se consideran irregularidades por parte del profesor:

- a) La arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b) La ausencia del profesor o representante autorizado por el mismo o con el visto bueno del coordinador de la licenciatura, durante la evaluación.
- c) Cambiar el método de evaluación sin la autorización del coordinador correspondiente.
- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia académica realizada por el profesor, a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 80

En caso de irregularidades cometidas por el profesor el Consejo Técnico correspondiente determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes.

Artículo 81

En caso de que el profesor no cumpla en forma probada con las obligaciones señaladas en los artículos 44 y 88, inciso c), de este Reglamento, a solicitud de uno o varios alumnos del grupo en el que se imparte dicha asignatura, el Consejo Técnico del programa determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura y la sanción para el profesor.

TÍTULO CUARTO

ALUMNOS

CAPÍTULO I

Alumnos

Artículo 82

Son alumnos de licenciatura de la Universidad quienes están inscritos en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar asignaturas de un programa académico de licenciatura, de conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter establecido por la normatividad correspondiente.

Al inscribirse, el alumno gozará de los derechos establecidos en el Capítulo II del Título Cuarto de este Reglamento y se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Egresados

Artículo 83

Se considera a un alumno como egresado cuando acredita la totalidad de asignaturas de su plan de estudios registrado ante la Secretaría de Educación Pública, incluyendo el servicio social y el Área de Síntesis y Evaluación.

CAPÍTULO II

Derechos de los alumnos

Artículo 84

Los alumnos tienen derecho a recibir, de manera adecuada y oportuna, los servicios ofrecidos por la Universidad, así como a usar y disfrutar de las instalaciones de conformidad con la normatividad universitaria.

Artículo 85

Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan claramente a título personal y bajo su responsabilidad, y no en nombre de la Universidad, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares. La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del debido respeto a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

También es derecho de los alumnos comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas, y hacerlo directamente o por conducto de sus representantes.

Artículo 86

Los alumnos tienen el derecho a organizarse y a designar a sus representantes, de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico y la normatividad correspondiente, siempre y cuando se ajusten a los siguientes requisitos:

- a) Los fines directos o indirectos de sus organizaciones no podrán ir en contra de los intereses de la Universidad ni de su Ideario, o tener como contenido objetivos políticos externos a la Universidad.
- b) Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la ética y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la Universidad.
- c) Las asociaciones de alumnos, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la Universidad, deberán ser registradas en la Dirección General del Medio Universitario como condición de reconocimiento oficial de las mismas.
- d) Los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Universidad en que esté prevista su representación, de

acuerdo con el reglamento de sus respectivas asociaciones y con la normatividad universitaria correspondiente. Su actuación deberá sujetarse a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión.

- e) Para desempeñar algún cargo en los órganos colegiados de la Universidad, además de cumplir con los requisitos que exige el Estatuto Orgánico y el reglamento de los Consejos Estudiantiles de Representantes, los alumnos deberán tener un buen desempeño académico, estar identificados con la práctica del Ideario de la Universidad, y tener en cuenta el bien general de la misma y no solamente de un grupo.
- f) La Universidad sólo reconocerá las asociaciones que a nivel de programa o de agrupación de programas reúnan el mayor número de miembros y se hayan instituido en forma legítima.
- g) Los representantes de las asociaciones podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y de acuerdo con lo establecido en la normatividad institucional.

Artículo 87

Para facilitar la participación de los alumnos que más se identifican con el modelo educativo de la Universidad y que puedan incidir significativamente en el proceso de mejora continua de la calidad académica, se requiere que los órganos colegiados inviten a los Consejos Estudiantiles de Representantes y a grupos significativos, a proponer candidatos para representantes. A cada órgano colegiado le corresponde elegir entre los candidatos legítimamente propuestos. Las condiciones para ser propuestos como representantes de los alumnos en los órganos colegiados de la Universidad son:

- a) Haber cubierto al menos el cincuenta por ciento de los créditos del programa correspondiente.
- b) Tener un promedio general acumulado de cinco décimas por encima del promedio mínimo de permanencia del programa que cursa y no tener registrado en su historia condicionamientos ni sanciones académicas o disciplinarias o alguna suspensión.
- c) Estar inscrito como alumno regular.
- d) En caso que la participación de un alumno en alguno de los órganos colegiados de la Universidad, conlleve un conflicto de intereses el alumno no podrá formar parte del órgano colegiado en cuestión.
- e) Los alumnos que participen en organismos colegiados durarán un año en el cargo.
- f) El puesto de miembro de un órgano colegiado es honorario y de confianza.

Artículo 88

En relación con sus actividades académicas, el alumno tiene derecho a:

- a) Mantener, a partir de la primera inscripción, la posibilidad de cursar todas las asignaturas del plan de estudios en que se inscribió de acuerdo con el mapa curricular y con el plazo que se señala en el Artículo 9 de este Reglamento.

Después de este plazo la Universidad podrá dar de baja definitiva a los estudiantes que lo excedieron y, en caso de actualización del plan de estudios, cerrar el anterior.

- b) Obtener de los coordinadores respectivos los planes de estudios y la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum.
- c) Ser informado por cada profesor, al inicio del curso, sobre de los objetivos, temas, bibliografía, importancia de la asignatura, conocimientos previos, objetivos específicos, método de evaluación, actividades generales y necesarias para cursar la asignatura, con base en la guía de estudios.
- d) Solicitar, con fundamento, al coordinador del programa al que está adscrita una asignatura el cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, conducta irrespetuosa u hostigamiento hacia su persona o al grupo.
- e) Recibir asesoría académica de los profesores asignados y de acuerdo con los horarios establecidos.
- f) Inconformarse con el resultado de las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del Título Tercero del presente Reglamento.
- g) Que su expediente y los datos en él contenidos sean manejados con la debida confidencialidad y a que se le expidan, previa identificación, al interesado, a sus padres o tutores, a un apoderado legal o a las autoridades competentes: constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten o legalicen sus estudios y situación académico administrativa, siempre que se cumplan previamente los requisitos que la Universidad fije para ello.
- h) Tratar por él mismo o por su apoderado legal, los trámites relacionados con reinscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos ante la Dirección de Servicios Escolares.
- i) Obtener de la Dirección de Servicios Escolares los procedimientos, calendarios, reglamentos y demás instructivos que solicite.
- j) Acceder, rectificar y cancelar sus datos personales recabados por la Universidad, así como oponerse al manejo de los mismos de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y con los mecanismos definidos por la Universidad para su cumplimiento.

Artículo 89

El alumno que considere que alguno de sus derechos no ha sido respetado, podrá presentar un escrito ante el coordinador de su programa, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá responderse en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso que el alumno no quede satisfecho con la resolución emitida por el coordinador de su programa o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir al director de su departamento en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la resolución otorgada o del vencimiento del plazo establecido, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables. El director del departamento deberá responder por escrito en un término no mayor de

10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito por el alumno.

En caso de que habiendo agotado las instancias establecidas en los dos párrafos anteriores la inconformidad persista, el alumno podrá presentar formalmente una queja ante la Procuraduría de Derechos Universitarios que es la instancia encargada de salvaguardar el respeto de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y vigilar el debido cumplimiento de la normatividad.

En todo momento el alumno tiene derecho de acudir a la Procuraduría de Derechos Universitarios para solicitar orientación respecto a la interpretación de la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los alumnos

Artículo 90

El alumno tiene la obligación de conocer y cumplir la normatividad de la Universidad, por lo que en caso de que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en este Reglamento o en la normatividad universitaria, se hará acreedor a las sanciones que al respecto fije la normatividad correspondiente.

Artículo 91

El alumno tiene la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres y prácticas en el lugar y la hora previamente fijados, y estará sujeto a los requisitos de control sobre asistencia a clases, prácticas, talleres o entrega de trabajos establecidos por el profesor que imparta la asignatura.

Artículo 92

El alumno tiene la obligación de que todos los trabajos, proyectos, diseños, obras o propuestas que presente durante su vida académica en la Universidad, sean creados y realizados por él mismo. De manera invariable, los estudiantes deben validar la originalidad de todos los trabajos que entreguen, empleando para ello los medios que la Universidad disponga para el efecto.

Artículo 93

El alumno debe evitar actividades o conductas que alteren el orden, causen algún deterioro de muebles, inmuebles e instalaciones, comprometan la integridad o pongan en riesgo la propia seguridad y la de otros.

Cualquier bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado por manejo inadecuado de un alumno deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, sin detrimento de las sanciones aplicables.

Artículo 94

El alumno tiene la obligación de informarse de los reglamentos, procedimientos y fechas que para cada efecto establezca la Dirección General Académica, la Dirección de Servicios Escolares, la Dirección de Servicios de Tesorería y la Dirección General del Medio Universitario, entre otras, con la finalidad de que realice todos sus trámites en tiempo y forma. No se atenderán trámites excepcionales ni extemporáneos.

Artículo 95

Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción, aportación única, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Universidad en la fecha, modo y plazo establecidos. Las cuotas por los servicios solicitados a la Dirección de Servicios Escolares deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago.

La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, un alumno no asista a sus clases y no haya tramitado su baja, está obligado a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la Universidad.

Artículo 96

Para inscribirse a un periodo escolar el alumno debe estar al corriente de los pagos hasta el periodo anterior y haber entregado la documentación correspondiente; asimismo se debe cubrir en su totalidad el pago por reinscripción para el nuevo periodo.

Artículo 97

El alumno deberá abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de sus respectivos departamentos, licenciaturas y centros. Sólo el Senado Universitario y el Rector, o a quien éste delegue, podrán hacer declaraciones públicas a nombre de la Universidad.

Queda prohibido, por lo tanto, realizar dentro de la Universidad o a nombre de ésta actos no justificables por razones académicas, que impliquen un fin político, partidista, ideológico, racial o personal, así como realizar actos concretos que directa o indirectamente tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad.

Artículo 98

El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento se hará acreedor a las sanciones que para tal fin fije la normatividad institucional.

TÍTULO QUINTO

DISCIPLINA

CAPÍTULO I

Faltas a la disciplina

Artículo 99

Se consideran faltas a la disciplina los actos de aquellos alumnos que, ya sea individual o colectivamente, perturben y contravengan el derecho o el orden externo o interno de la Universidad, lesionen las normas éticas que rigen la vida de la Universidad, dañen el buen nombre de ésta o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la Universidad, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria impidiendo u obstaculizando la consecución de sus fines docentes, de investigación y difusión.

Artículo 100

Las faltas a la disciplina pueden ser académico-disciplinarias o ético-disciplinarias.

- Son faltas académico-disciplinarias:
 - a) El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
 - b) La comunicación y/o consulta de cualquier tipo de información durante una evaluación, sin la autorización expresa del profesor.
 - c) La alteración de documentos oficiales o los resultados y reportes de las evaluaciones.
 - d) La obtención indebida de instrumentos o temas de evaluación, o de la forma de resolverlos.
 - e) Cualquier acción distinta de las aquí señaladas y susceptible de ser considerada como fraude académico.
 - f) El uso de la computadora personal con fines distintos a los previstos para la sesión en el aula o laboratorio.
 - g) El uso de teléfonos celulares, radiolocalizadores, *Smartphones*, *iPods*, *Tablets*, computadoras personales y cualquier otro instrumento tecnológico de comunicación dentro del salón, laboratorio o taller durante el desarrollo de las sesiones de clase, a menos que el profesor expresamente indique lo contrario. En este sentido, es responsabilidad del profesor garantizar que el empleo de dichos instrumentos tecnológicos de comunicación dentro del salón, laboratorio o taller durante el desarrollo de las sesiones de clase esté directamente orientado al logro de los objetivos de formación de la asignatura.
 - h) Cualquier otra acción u omisión que se considere como falta académico-disciplinaria en la normatividad universitaria.

- Son faltas ético-disciplinarias:
 - a) Mentir, difamar o calumniar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - b) Usar violencia verbal o insultar a otros miembros de la comunidad universitaria.
 - c) Usar violencia física.
 - d) Amenazar o intimidar a otra persona.
 - e) Generar situaciones que pongan en riesgo la integridad física de cualquier persona dentro de la Universidad.
 - f) Interferir con el desarrollo de las actividades universitarias, dañar bienes muebles o inmuebles de la Universidad.
 - g) Robar bienes de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - h) Consumir, distribuir, comprar o vender sustancias prohibidas dentro de las instalaciones de la Universidad.
 - i) Distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad y, en el caso del consumo, deberá contar con la autorización correspondiente.
 - j) Fumar en espacios cerrados
 - k) Usar indebidamente el nombre, escudos y logotipos de la Universidad.
 - l) Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas de la Universidad.
 - m) Ejercer cualquier acto de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria en razón de su género, etnia, apariencia, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica personal.
 - n) Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna de las instalaciones de la Universidad.
 - o) Acosar a cualquier persona dentro de la Universidad.
 - p) Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad universitaria.
 - q) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
 - r) Propiciar con dolo el reporte de una situación de emergencia o peligro inexistente.
 - s) Presentar un comportamiento obsceno o que ofenda la dignidad de otros dentro de la Universidad.
 - t) Portar armas de fuego o utilizar implementos de manera violenta dentro de la Universidad.
 - u) Usar indebidamente bienes propiedad de la Universidad.
 - v) Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento que se desprenda de la aplicación de este Reglamento y de la normatividad universitaria en general.
 - w) Hacer uso indebido de los recursos de cómputo.
 - x) Cualquier otra acción u omisión que se considere como falta ético-disciplinar en la normatividad de la Universidad.

CAPÍTULO II

Autoridades responsables

Artículo 101

Los asuntos académico-disciplinarios serán tratados por autoridades académicas según sus atribuciones, a saber:

- a) Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, el profesor está facultado para aplicar sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a una semana del calendario escolar.
- b) Cuando el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado a aplicar, informará por escrito al coordinador correspondiente, quien está facultado para imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión de los derechos del alumno.
- c) Cuando el coordinador considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudir ante el Consejo Técnico del programa, que está facultado para imponer una sanción de hasta un año de suspensión temporal de los derechos de los alumnos. Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá enviarse a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.
- d) Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser la expulsión definitiva solicitará al director del departamento al que está adscrito el programa que presente el caso al Comité Académico. La sanción impuesta por el Comité Académico deberá notificarse a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.

Artículo 102

Las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la Universidad serán tratadas por el Director General del Medio Universitario, en su calidad de prefecto de disciplina en los términos establecidos en el Reglamento de Disciplina y Convivencia Comunitaria. En caso que la situación lo amerite, el titular de la Dirección General del Medio Universitario conformará un Comité Consultivo *ad casum* para investigar los hechos y elaborar el informe correspondiente.

El Director General del Medio Universitario, habiéndose allegado de la información pertinente del caso, determinará la gravedad de la falta y aplicará la sanción correspondiente de acuerdo con el Reglamento de Disciplina y Convivencia Comunitaria. El Director General del Medio Universitario considerando la información proporcionada por los miembros de la comunidad directamente implicados, y habiendo ponderado las circunstancias agravantes y atenuantes, determinará la gravedad de la falta y aplicará la sanción correspondiente de conformidad con el Reglamento de Disciplina y Convivencia Comunitaria. Sus resoluciones serán comunicadas a las instancias responsables de garantizar su cumplimiento.

Artículo 103

Cuando en una falta académica estén incorporados elementos de carácter ético disciplinar, los Consejos Técnicos involucrados deberán consultar con el titular de la Dirección General del Medio Universitario.

Artículo 104

El Tribunal Universitario está facultado de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla para conocer las faltas disciplinarias graves, ya sean académico-disciplinarias y ético-disciplinarias. El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria por lo que trata asuntos de esta naturaleza únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 105

Las sanciones que se impongan a los alumnos, tanto de naturaleza académico-disciplinaria como ético-disciplinaria serán consideradas, caso por caso, por la autoridad competente.

Las sanciones que podrán aplicarse a faltas académico-disciplinarias y ético-disciplinarias son:

- a) Sanciones generales:
 - I. Amonestación escrita que se incorporará al expediente del alumno.
 - II. Permanencia condicionada que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el alumno puede ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia.
 - III. Suspensión que consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios.
 - IV. Expulsión definitiva que consiste en la separación definitiva de la Universidad.

- b) Sanciones específicas:
 - I. Pérdida de la beca en caso de tener este beneficio.
 - II. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias instalaciones universitarias en función de la infracción cometida.
 - III. Servicio comunitario.

- c) Sanciones complementarias a las anteriores:
 - I. En todos los casos, la sanción comprenderá el pago de daños y perjuicios. La aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, serán independientes de las sanciones legales que procedan.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial.

Transitorio II

Con la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogados el Reglamento de Estudios de Licenciatura, publicado en la Comunicación Oficial 134 así como todas las demás disposiciones que se le opongan.

Transitorio III

El Comité Académico será competente para la interpretación de este Reglamento. Los casos no previstos en este documento quedarán sujetos a la valoración de este órgano colegiado.

Transitorio IV

El presente documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, en dos años a partir de marzo del 2015, fecha en que fue ratificado durante el proceso de actualización de la normativa institucional.